

"Por medio de la cual se ordena el pago de un acuerdo conciliatorio judicial a favor del señora MILDRIIS LUCIA GUZMAN MARTINEZ Y OTROS, dentro del proceso de Reparación Directa No. 13-001-33-33-013-2013-00005-00"

El suscrito Secretario General de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto 379 de fechas 26 de Mayo del 2016, y

CONSIDERANDO

Que el señora **MILDRIIS LUCIA GUZMAN MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.341.751, a través de apoderado judicial, Doctor Marlon José Jiménez Sierra, identificado con cédula de ciudadanía número 73.114860 de Cartagena y portador de la T.P N° 149.958 del C.S. de la J., promovió proceso de Reparación Directa con radicación No. 13-001-33-33-013-2013-00005-00, ante el Juzgado Decimo Tercero Oral Administrativo del Circuito de Cartagena, contra el Departamento de Bolívar – Secretaria de educación y cultura de Bolívar.

Que el Juzgado Decimo Tercero Oral Administrativo del Circuito de Cartagena, a través de sentencia No. 138 de fecha 04 de Diciembre de 2015, falló de la siguiente manera:

"PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de cobro de lo no debido, falta de legitimación en la causa por activa y caso fortuito.

"SEGUNDO: Declarar administrativamente responsable al Departamento de Bolívar- Secretaria de Educación de los perjuicios causados a la parte demandante por las lesiones presentadas al interior de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria del Guamo, que posteriormente le ocasionaron la muerte al menos Sammy Junior Guzmán Guzmán, por las razones dadas en la parte motivada de esta sentencia.

TERCERO: como consecuencia de la declaración anterior condenar al Departamento de Bolívar a pagar las siguientes sumas de dinero:

3.1 perjuicios morales

Demandantes.	Monto de los perjuicios morales.
Mildris Lucia Guzmán Martínez (Madre)	100 salarios mínimos legales vigentes.
Yesica Lucia Guzmán Guzmán (Hermana)	50 salarios mínimos legales vigentes.
Lira Mercedes Guzmán Guzmán.	50 salarios mínimos legales vigentes.
Zoila Osorio Vergara (Abuela paterna)	50 salarios mínimos legales vigentes.
Luis Rodolfo Guzmán Angulo	50 salarios mínimos legales vigentes.



3.2 perjuicios a las condiciones de existencia (daño a la vida en relación.)

Demandante	Monto de perjuicios Morales
Midris Lucia Guzmán Martínez	100 salarios mínimos legales vigentes

CUARTO: Negar la pretensión correspondiente al reconocimiento de perjuicio morales a los señores Armando Rafael Guzmán Martínez, Ligia Margoth Martínez Hernández, Juan Bautista Guzmán Contreras y Mireya del Carmen Guzmán Osorio por las razones indicadas en el fallo.

QUINTO: Negar la pretensión correspondiente al reconocimiento de perjuicios a las condiciones de existencia (daño a la vida en relación) a los señores Yesica Lucia Guzmán Guzmán, Lira Mercedes Guzmán Guzmán, Zoila Osorio Vergara, Luis Rodolfo Angulo, Armando Rafael Guzmán Martínez, Ligia Margoth Martínez Hernández, Juan Bautista Guzmán Contreras y Mireya del Carmen Guzmán Osorio por las razones indicadas en la sentencia.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencia en derecho la suma de 2% de los valores reconocidos en esta sentencia, a favor de la parte demandante.

Esta sentencia se cumplirá conforme a lo dispuesto en el art. 192 del CPACA."

Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, el despacho citó a audiencia de conciliación, la cual se llevó a cabo el día 09 de Marzo de 2016.

Que en el curso de la misma las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, basado en la propuesta que hizo el Departamento de Bolívar contenida en la decisión del comité de conciliación de fecha 2 de Marzo 2016, suscrita por el secretario técnico del mencionado comité, en la cual se accede a pagar el 75% de la condena impuesta por Juzgado Decimo Tercero Oral Administrativo de Cartagena en sentencia del 04 de diciembre del 2015 y que corresponden a la suma de trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV), discriminados de la siguiente manera:

Perjuicios morales

Demandante	Monto de perjuicios morales
Mildris Lucia Guzmán Martínez (Madre)	75 salarios mínimos legales vigentes
Yesica Lucia Guzmán Guzmán (Hermana)	37.5 salarios mínimos legales vigentes.
Lira Mercedes Guzmán Guzmán.	37.5 salarios mínimos legales vigentes.
Zoila Osorio Vergara (Abuela paterna)	37.5 salarios mínimos legales vigentes.
Luis Rodolfo Guzmán Angulo	37.5 salarios mínimos legales vigentes.
Total:	225 salarios mínimos legales vigentes

3.2 perjuicios a las condiciones de existencia (daño a la vida en relación.)



Demandante	Monto de perjuicios Morales
Midris Lucia Guzmán Martínez	75 salarios mínimos legales vigentes

Que con base en la propuesta aceptada por la parte demandante, el Juzgado Decimo Tercero Oral del Circuito de Cartagena, mediante Auto de fecha 9 de Marzo de 2016, aprobó el Acuerdo Conciliatorio contenido en el Acta de fecha 09 de Marzo de 2016 celebrada entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la parte demandante, Apoderado **Dr. MARLON JOSE JIMENEZ SIERRA**

Que el 10 de marzo de 2016, fueron recibidos en la Gobernación de Bolívar los documentos requeridos para el pago de la conciliación efectuada, que se relacionan a continuación:

1. Copia de poder.
2. Copia autentica de acta de conciliación de fecha 9 de Marzo de 2016.
3. Copia de cédula de ciudadanía, Rut y tarjeta profesional de abogado.
4. Certificación Bancaria.
5. Cedula de ciudadanía. Mildris Lucia Guzmán Martínez, Yesica Lucia Guzmán Guzmán, Lira Mercedes Guzmán Guzmán, Zoila Osorio Vergara y Luis Rodolfo Guzmán Angulo

Que el valor a pagar dentro del acuerdo conciliatorio arriba mencionado, corresponde a la suma de **DOCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOCIENTOS PESOS MCTE (\$206.836.200,00,).**

Que los valores que se reconocerán a favor de **MILDRIS LUCIA GUZMAN MARTINEZ Y OTROS**, serán cancelados por Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal - Fondo de Contingencias, para lo cual se cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 748 de fecha 26 de Mayo del 2016.

En mérito de lo expuesto el Secretario General del Departamento de Bolívar:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2016, y acta de conciliación No. del 9 de Marzo de 2016 que aprobó el Acuerdo Conciliatorio contenido en el Acta de fecha 9 de Marzo de 2016 celebrada entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la parte demandante, apoderado Dr. MARLON JOSE JIMENEZ SIERRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordenar el pago por la suma de **DOCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOCIENTOS PESOS MCTE (\$206.836.200,00,).**

ARTICULO TERCERO: Reconocer al Doctor Marlon José Jiménez Sierra, identificado con cédula de ciudadanía número 73.114860 de Cartagena y portador de la T.P N° 149.958 del C.S. de la J., como apoderado del demandante señora MILDRIS LUCIA GUZMÁN MARTÍNEZ Y OTROS.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente esta Resolución al Doctor Marlon José Jiménez Sierra, identificado con cédula de ciudadanía número 73.114860 de Cartagena y portador de la T.P N° 149.958 del C.S. de la J., haciéndole entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 subsiguientes del C.P.A.C.A.



integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO: Se ordena a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos hace parte integral de este Acto Administrativo el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Decimo Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, de diciembre de 2015, el acta de la audiencia de conciliación judicial del 09 de Marzo 2016, el auto aprobatorio de la misma y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado la autoridad competente si los hubiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días subsiguientes a su notificación y regirá a partir de su ejecutoria.

Dado en Turbaco, (Bolívar) de Indias, a los días

30 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA.
Secretario General de la Gobernación de Bolívar

Proyectó:

A.L.Q.Q.

Revisó. Dr.

Pedro Rafael Castillo González, Coord. Grupo Conceptos y Actos Administrativos

Vº Bº. Dra.

Adriana Trucco de la Hoz, Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica.

